

4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza a 26 de noviembre de 2007,

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

3732 RESOLUCION de 26 de noviembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a las instalaciones, existentes, explotadas por Celulosa Gallur, S. L., ubicadas en el término municipal de Gallur (Zaragoza) (Expte.: INAGA/500301/02/2006/10778).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, la solicitud de Celulosa Gallur, S. L., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 22 de diciembre de 2006, el explotador Celulosa Gallur, S. L. inicia el expediente remitiendo al INAGA la documentación «Solicitud de Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones existentes de Celulosa Gallur, S. L. ubicada en la calle Cervantes nº 1 del término municipal de Gallur (Zaragoza)», al objeto de solicitar la Autorización Ambiental Integrada. El 10 de enero de 2007 se notifica al promotor el inicio del expediente. Con fecha 27 de marzo de 2007 el promotor completa la documentación requerida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Segundo.—La instalación es una industria de las incluidas en el Anejo I, [Grupo 6. Industrias del papel y cartón. 6.1, apartado b) papel y cartón con una capacidad de producción de más de 20 toneladas diarias], de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. La actividad dispone de Licencia Municipal de Actividad, otorgada por el Ayuntamiento de Gallur con fecha 19 de noviembre de 1999 a favor del titular de las instalaciones Codecar Alcalá S. L. La actividad dispone de una autorización de fecha 28 de diciembre de 2004 para la emisión de gases de efecto invernadero a nombre del titular.

Tercero.—Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante Anuncio de 16 de abril de 2007, por el que se somete la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada a información pública durante treinta días hábiles. Con fecha 18 de abril de 2007 se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Gallur. El Anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 51 de 2 de mayo de 2007.

Cuarto.—Durante el plazo citado de Información pública se reciben alegaciones de la Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente de la Unión Sindical de Comisiones Obreras de Aragón (CC.OO.-Aragón), con fecha de entrada 6 de junio de 2007. Solicita que se tengan en cuenta los principios informadores de la Autorización Ambiental Integrada, las Mejores Técnicas Disponibles, que se utilice energía solar térmica o biomasa o gas natural para la obtención de vapor frente al fuel empleado y que evite el empleo de productos clorados para la limpieza de las máquinas (hipoclorito sódico y ácido clorhídrico) y sustituir su uso que entraña riesgos para los trabajadores y para el medio ambiente por otros medios (físicos, mecánicos, etc.) u otros productos.

Quinto.—Se solicita, en fechas 18 de junio de 2007 y 7 de agosto de 2007, informe al Ayuntamiento de Gallur sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 16/2002. Sin embargo, dicho ayuntamiento no realiza el preceptivo informe dentro del plazo legal establecido y por tanto se continúa con la tramitación del expediente tal como se señala en el artículo 47 de la Ley 7/2006.

Sexto.—Con fecha 30 de octubre de 2007 se le notificó a Celulosa Gallur, S. L. el trámite de audiencia otorgado en virtud al artículo 20 de la Ley 16/2002, al que el promotor contestó el 8 de noviembre de 2007, realizando diversas observaciones. Se comunicó asimismo el trámite de audiencia a Codecar Alcalá S. L., titular de las instalaciones, que no manifestó nada en el expediente. Posteriormente, se comunicó al Ayuntamiento de Gallur el borrador de la presente Resolución, y éste no manifestó objeciones al mismo.

Séptimo.—La instalación se ubica sobre suelo urbano consolidado de uso industrial perteneciente a un área industrial existente y no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, no hay humedales del convenio RAMSAR, no existen Montes de Utilidad Pública, no hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/CEE), tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón). Cabe destacar que la zona de estudio no se encuentra en el ámbito de aplicación del Plan de Conservación del hábitat del Cernícalo primilla (Decreto 109/2000), ni en el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el Quebrantahuesos y se aprueba su Plan de Recuperación. La zona de estudio se encuentra en el ámbito de la Cuenca Hidrográfica del Ebro.

Fundamentos jurídicos.

Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.—La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con la Solicitud de Autorización Ambiental presentada y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, de Ruido; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización y registro para la actividad

de gestión para las operaciones de valorización o eliminación de residuos no peligrosos; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y de protección de la atmósfera; el Reglamento (CE) N° 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un Registro Europeo de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; el Decreto 38/2004 de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.— Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Celulosa Gallur, S. L. como explotador de las instalaciones, (B-50767227 y CNAE: 21120), en la calle Cervantes, 1 (coordenadas UTM, Huso 30: X=640.253, Y=4.636.800, Z=255), en el término municipal de Gallur, para la capacidad y procesos productivos indicados en el proyecto, es decir, para la fabricación de cartón reciclado utilizando como materia prima básica papel y cartón reciclado (papelote). La capacidad máxima de producción de 12.775 Tm/año. Dicha Autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.— Descripción de la instalación y de los equipamientos existentes.

La actividad que se lleva a cabo en esta planta propiedad de Codecar Alcalá S. L. (B-41286337) y explotada en arrendamiento por Celulosa Gallur, S. L. (B-50767227) es la fabricación de cartón reciclado utilizando como materia prima básica papel y cartón reciclado (papelote). El proceso de fabricación es continuo. Se pueden destacar las siguientes operaciones básicas:

* Pulpeo: El proceso comienza con la recepción de las balas de papel y cartón recuperado que llega a nuestras instalaciones por carretera. La descarga se realiza mediante toros de carga y se almacenan al aire libre en pilas ordenadas según las diferentes calidades.

Las balas de papel se van introduciendo, dependiendo de las necesidades, en dos «Pulper» de la instalación (trituradores industriales). El papel en ellos se deshace mecánicamente mediante el choque entre pastillas (acción física) y se produce la suspensión de la celulosa en el agua (acción química). Dicha pasta suele tener una concentración entorno al 4%. Los pulpers tienen también la función de separar las impurezas de mayor tamaño que llegan mezcladas con la materia prima, como plásticos, elementos metálicos, etc.

* Depuración, tratamiento de fibras y almacenamiento de pastas: Una vez formada la pasta en los pulpers, se depura a través de un depurador de zaranda (depurador plano de criba

móvil) que elimina las impurezas de tamaño medio y posteriormente se hace pasar por un depurador ciclónico vertical que elimina los materiales pesados como grapas o arenas de menor tamaño.

A continuación la pasta de papel es almacenada en unos depósitos de almacenamiento que disponen de agitación continua y posteriormente se pasan por el despastillador, que fracciona todas las acumulaciones de fibra por rozamiento entre dos discos para evitar una mala formación de la hoja.

* Mezcla y depuración de pastas: La pasta tratada en la sección de pulpeo se envía a unos depósitos existentes en la cabeza de la máquina de cartón. En estos depósitos se hace la mezcla de pastas que por medio de un regulador la irá diluyendo en función del producto a fabricar, de forma que entre a la concentración deseada en la caja de distribución que alimenta a los bombos de formación, para obtener producto deseado.

En estos dos depósitos de cabeza de la máquina, se van añadiendo los diferentes productos químicos que son necesarios para la formación correcta de la hoja de cartón como son: antiespumantes, floculantes, y retentivos.

Previamente a la introducción de la pasta a la máquina de cartón se dispone de un último elemento de depuración por cribado de la misma.

* Formación en máquina:

o Formación de la hoja: Se dispone de una máquina de cartón que es considerada como una máquina de formas redondas, ya que la formación de la hoja de cartón se realiza por medio de unos bombos de formación que van adhiriendo una capa continua a la bayeta de formación, hasta la obtención del grosor deseado.

o Prensado: Una vez formada la hoja en la bayeta de formación, se comienza a eliminar el agua por elementos de vacío situados bajo la bayeta de formación, y posteriormente en la zona de secado a presión por rodillos se elimina el agua sobrante, separándose ahora la hoja de cartón de la bayeta de formación. Al abandonar la zona de prensado la hoja de cartón tiene una proporción media del 52-55 % de agua y el resto de pasta de papel.

o Secado: La sequería está formada por 24 secadores de rodillo y un satinador (para dar brillo a la cara), que son alimentados por vapor de agua de una caldera. La hoja de cartón va pasando por los rodillos secadores evaporando el agua que todavía contiene. Cuando la hoja de cartón sale de la zona de secado, se hace pasar por unos rodillos para alisar las caras.

Posteriormente pasa por un sistema de control de la calidad que va estudiando el perfil, grosor y humedad en función de la consigna asignada inicialmente.

* Cortado/rebobinado:

o Enrollado: El último paso de la formación, sería el enrollado del papel en la bobina (bobina madre), que se almacena en calles de la nave dependiendo de su calidad, grosor y tipo de cartón, para su posterior manipulación y corte.

o Corte, flejado, pesaje y etiquetado: El corte se realiza a petición de los diferentes clientes pudiendo ser de nuevo en otras bobinas de menor tamaño (bobinas hijas) o en hojas sobre palets de madera cortadas a medida. Una vez cortado a la medida deseada, se pesan, se plastifican, se flejan y se etiquetan describiendo peso, calidad, medida, gramaje y el nombre del cliente.

Una vez terminado todo el proceso, se almacenan los palets de producto terminado en el almacén habilitado para tal fin, y posteriormente se expide la mercancía a los clientes en camiones contratados.

Como servicios auxiliares, Celulosa Gallur, S. L., dispone de:

* Instalación de empaçado de recorte: Para recuperar el recorte de cartón que proviene de las instalaciones de rebobi-

nado y corte de planchas se ha instalado un transporte neumático que recoge el citado recorte de las dos máquinas, que tras triturarlo en dos molinos de 7 y 20 C.V. es enviado hasta un ciclón que alimenta a una empacadora de cartón. Las pacas de cartón se reciclan en el propio proceso productivo como materia prima.

* Caldera de vapor: La generación de vapor está destinada a suministrar vapor a los rodillos secadores de la máquina de cartón, para que éste obtenga el grado de humedad deseado.

* Instalación de aire comprimido: en las instalaciones se dispone de dos compresores de aire comprimido para poder asistir a la regulación neumática de las instalaciones.

1.2.—Consumos.

Los consumos de materias primas y auxiliares, agua y energía previstos, en condiciones de operación máxima de producción serán los siguientes:

* Materias primas y auxiliares:

Papel y Cartón reciclado	13.200 Tm /año
Retentivo	18,5 Tm /año
Antiespumante	9,5 Tm /año
Almidón	15 Tm /año
Colorante	6,5 Tm /año
Hipoclorito sódico (limpieza máquinas)	13.000 Kg /año
Acido clorhídrico (limpieza máquinas)	7.500 Kg /año
Oxígeno	35 botellas/año de 14,2 Kg
Acetileno	15 botellas/año de 7 kg
Grasas y Aceites	800 kg /año
Sal de descalcificación (caldera)	27.500 kg /año
Productos tratamiento del Agua (OTARI) (caldera)	800 kg /año

* Energía:

Energía eléctrica (consumo anual para capacidad de producción)	4.950.000 Kw/año
--	------------------

Estación de transformación: Consistente en una acometida y una estación transformadora con una potencia de 630 kW.

Fuel-oil (consumo anual para capacidad de producción)...	1.825 Tm/año
--	--------------

Almacenamiento de Fuel-Oil BIA para la caldera de vapor: Existe un depósito enterrado cilíndrico horizontal de 30.000 litros para fuel-oil BIA, del que se alimenta el generador de vapor. Asociado a este trasiego de combustible, la instalación cuenta con una electro-bomba de 7,5 C.V.

Gasoil (carretillas elevadoras y palas cargadoras): 16,5 Tm/año

Almacenamiento de Gasoil para suministro de las carretillas: Consiste en un depósito de polietileno de 1.000 litros de Gasóleo «A» provisto de una manguera con boquerel, ubicado en el almacén de producto terminado sobre un suelo de hormigón.

* Agua:

Los consumos, para la capacidad máxima de producción, provenientes de la red municipal son de un máximo de 300 m³, y procedentes del río Ebro, unos 180.000 m³/año.

* Captación de aguas: La captación de aguas para el proceso industrial se realiza por bombeo desde el río Ebro. La instalación está formada por una bomba hidráulica y un motor eléctrico. La captación de aguas se bombea a unas balsas de decantación para que sedimenten los lodos y se hace pasar a un filtro depurador para eliminar las posibles materias flotantes, y a continuación se mandan a las balsas de alimentación a pulpers. Esta instalación dispone de By-Pass, que permite el bombeo de agua directamente a las balsas de alimentación a pulpers cuando no es necesario decantar lodos por la calidad del agua.

Se dispone de una toma de agua de la Red Municipal de Gallur para uso sanitario exclusivamente.

Las aguas pluviales generadas en la instalación se aprovechan en el proceso productivo dirigiéndolas al foso de la máquina de cartón

1.3.—Vertido de aguas residuales.

El caudal del vertido de agua previsto en la fábrica es 300 m³/año. Las aguas de los servicios sanitarios generadas en las instalaciones se vierten a la red municipal, a través de la red de saneamiento.

El agua se utiliza en diferentes puntos del proceso de fabricación de cartón:

- Trituración del papelote en el pulper.
- Producción de vapor.
- Alimentación del sistema contra incendios.
- Instalaciones sanitarias.

Celulosa Gallur, S. L. tiene un proceso de fabricación con circuito de agua cerrado, no tiene vertido de las aguas utilizadas en producción, siendo recirculadas a cabecera de máquina. No se produce ningún tipo de vertido de aguas residuales de origen industrial.

Todos los rechazos de agua procedentes de la máquina de formación, se recuperan en unas piscinas en la zona de formación de pastas, de forma que se vuelven a introducir al inicio del proceso, para volver a tritura la materia prima. Las purgas de la caldera se envían también a las balsas de alimentación a pulpers.

1.3.1.—Aguas residuales sanitarias y pluviales:

Las aguas residuales procedentes de los servicios de la fábrica, correspondientes a los trabajadores, único vertido existente en la actualidad, se evacua a través de la red de saneamiento municipal de Gallur.

Las aguas pluviales recogidas en las instalaciones se aprovechan en el proceso productivo dirigiéndolas al foso de la máquina de cartón.

1.3.2.—Límites de vertido de las aguas sanitarias:

Los límites de concentraciones de las aguas residuales vertidas al colector del Polígono que figuran a continuación tienen carácter de valores máximos admisibles:

— Límites a la salida del colector:

De acuerdo el artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, las aguas residuales deberán cumplir, al menos, con los límites de los siguientes parámetros:

Parámetros	Concentración	
	media diaria máxima	instantánea máxima
pH	5,50-9,50	5,50-9,50
DQO	1.000 mg/l	1.500 mg/l
DBO5	500 mg/l	1.000 mg/l
Aceites y grasas	100 mg/l	150 mg/l
Sólidos en suspensión	500 mg/l	1.000 mg/l

1.4.—Emisiones a la atmósfera.

La empresa Celulosa Gallur, S. L., se encuentra bajo el ámbito de aplicación de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y de protección de la atmósfera, y dispone de 1 foco de emisión a la atmósfera, clasificado como Grupo C, según el Anexo IV. Las emisiones a la atmósfera proceden de la de la chimenea de la caldera generadora de vapor.

Límites de emisión para el foco 1: Se deberán cumplir los siguientes VLE en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (273,15 K, 101,3 kPa), y referidos a un porcentaje de un 3% de contenido en O₂. Se realizarán las correspondientes medidas, según se indica en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y control de la contaminación atmosférica industrial.

Foco nº 1

Caldera generadora de vapor, que utiliza fuel-oil nº 1 BIA como combustible.

Clasificación según el Anexo IV de la Ley 34/2007. Grupo

C, Epígrafe 3.1.1., N° Libro Registro: N° AR227/IC01.

Medidas correctoras: Ninguna.

Potencia de instalación: 1.758 kW.

Contaminantes emitidos: óxidos de azufre (SO_x), óxidos de nitrógeno (NO_x) y monóxido de carbono (CO).

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
SO ₂	850 mg/Nm ³
NO _x (medido como NO ₂)	616 mg/Nm ³
CO	625 mg/Nm ³

1.5.—Emisiones de ruidos.

Se tomarán las medidas necesarias para que el ruido en el exterior de las instalaciones, no supere los 65 dB (A) diurnos y no se superarán los 50 dB (A) nocturnos, tal y como establecen las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

1.6.—Producción de residuos

1.6.1.—Producción de residuos peligrosos.

Se autoriza a Celulosa Gallur, S. L. como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con el n° de inscripción AR/PP-7118/2007, según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón y de acuerdo a la legislación vigente en materia de residuos, para los siguientes residuos peligrosos:

—Residuos cuya gestión se realizará de acuerdo a régimen general establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos:

Descripción	Código LER	Cantidad (Tm/año)
Envases contaminados	150110	1,5
Tóner usados	080317	0,2

Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
150202 1

—Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos y al Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados:

Residuo	Código LER	Cantidad (Tm/año)
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121	0,025
Aceites usados	130205	0,8

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores, incluidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el del Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.6.2.—Producción de residuos industriales no peligrosos.

Se autoriza a Celulosa Gallur, S. L., explotador de las instalaciones, como Productor de Residuos Industriales No Peligrosos, con número de inscripción en el registro AR/PRINP-175/2007, según lo establecido en el según lo establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del

régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón, para los siguientes residuos industriales no peligrosos estimados en base a la capacidad máxima de producción:

Descripción	Código LER	Cantidad (Tm/año)
Residuos de la producción de papel y cartón, desechos separados mecánicamente, de la pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón.	030307	190
Madera	150103	5
Chatarra	160117	5

Los residuos no peligrosos valorizables serán retirados por gestores de residuos no peligrosos los cuales garantizarán la valorización de estos residuos. El resto de residuos no peligrosos serán entregados al servicio público de eliminación de Residuos No peligrosos cuando entre en funcionamiento.

1.6.3.—Producción de residuos asimilables a urbanos

Los residuos asimilables urbanos que se generarán en la actividad son:

Residuos	Código LER	Cantidad (Tm/año)
Basura doméstica	200301	5

(*Estimado en función del n° de trabajadores)

Los residuos asimilables a urbanos generados deberán gestionarse de acuerdo a la legislación vigente, bien mediante los servicios municipales, o bien mediante su entrega gestor autorizado.

1.7.—Gestión de residuos

Se autoriza a Celulosa Gallur S. L., explotador de la instalación, como gestor de residuos no peligrosos, de acuerdo al Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización y registro para la actividad de gestión para las operaciones de valorización o eliminación de residuos no peligrosos.

Se autoriza la gestión del siguiente residuo, en la cantidad especificada:

Residuo	Código LER	t/año
Papel y cartón	200101/150101/191201	13.200

Las operaciones de gestión de este residuo van a consistir en el transporte y almacenamiento del residuo en las instalaciones de Codecar Alcalá S. L. para su posterior valorización como materia prima en la papelería.

El otorgamiento de la autorización de las actividades de gestión para la valorización de residuos no peligrosos estará condicionada a la prestación de una garantía de 8.467 euros (ocho mil cuatrocientos sesenta y siete euros), calculada de acuerdo a la Circular 3/2005, para responder, en su caso, de todas las responsabilidades que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad, tal y como establece el artículo 6 del citado Decreto 49/2000, de 29 de febrero, que podrá ser actualizada anualmente de acuerdo con la variación del índice general de precios del Instituto Nacional de Estadística, tomando como índice base el vigente en la fecha de constitución de la misma. Esta garantía se debe constituir en la Caja de Depósitos de la Diputación General de Aragón, a disposición del Consejero de Medio Ambiente.

La garantía constituida en virtud de lo establecido en el presente condicionante permanecerá a disposición de la Administración un año a contar desde la clausura de las instalaciones de valorización de residuos no peligrosos, momento en que será devuelta previa visita de comprobación y siempre que no hayan concurrido ninguno de los supuestos de responsabilidad asociada a su constitución.

1.8.—Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Con el fin de reducir las emisiones, optimizar el uso de

materias primas, minimizar los residuos, aumentar la eficiencia energética y disminuir el riesgo de accidentes, la empresa ha adoptado diversas medidas descritas en el Documento de Referencia sobre las Mejores Técnicas Disponibles (BREF) del sector de la industria de pasta y papel, publicada en Julio de 2000. Las medidas más destacadas con que la instalación cuenta en la actualidad son las siguientes:

Respecto a los consumos de recursos naturales

Se lleva a cabo una optimización energética y una optimización del uso de agua, que se utiliza en la instalación.

Respecto a la contaminación de suelos

Referente al gasóleo utilizado por las carretillas, este depósito está situado en el almacén de producto terminado y colocado en un suelo de hormigón. En cuanto al depósito de fuel enterrado, bajo la boca de la manguera, existe un compartimento para recoger ahí cualquier derrame en la retirada de la manguera.

Respecto a los vertidos

Las instalaciones de Celulosa Gallur, S. L., tiene un sistema de recogida de todas las aguas de proceso, para reintroducirlas nuevamente en cabecera y disponer de un «vertido cero».

Respecto a la generación de ruido

El proceso de fabricación se lleva a cabo en naves cerradas. El buen mantenimiento de los vehículos conlleva una reducción en la generación de ruidos.

1.9.—Control de emisiones a la atmósfera.

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Industria de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y como actividades pertenecientes al Grupo C del Anexo IV de la Ley 34/2007, deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 5 años para el foco C.

La empresa deberá tener un libro de registro de emisiones a la atmósfera diligenciado por el INAGA para cada foco emisor, según Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, donde anotará las mediciones oficiales y de autocontrol realizadas.

1.10.—Control del vertido de aguas residuales.

Para el control de los efluentes e inspección de vertidos Celulosa Gallur, S. L. deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

1.10.1. La instalación de vertido debe disponer de arqueta registro de vertido final, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes.

1.10.2. El titular de la autorización realizará un autocontrol regular del funcionamiento de las instalaciones de evacuación de agua sanitaria y de la calidad (DQO, pH, Sólidos en suspensión y Temperatura) y cantidad de los vertidos. Esta información deberá estar disponible para su examen por los funcionarios de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, y del Ayuntamiento de Gallur, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos. Se analizarán anualmente como mínimo los parámetros especificados en el apartado de límites de vertido del condicionado del punto 1.3, éstos resultados analíticos del control de vertidos deberán estar certificados por entidad colaboradora, o bien ésta realizará directamente todos los muestreos y análisis que implique el control.

1.10.3.—El titular remitirá al Ayuntamiento de Gallur, un informe anual donde se reflejen los datos a la salida de instalación de vertido de aguas residuales en lo que concierne a caudal y composición del efluente que incluya, al menos, los parámetros fijados en el apartado de límites de vertido del condicionado del punto 1.3 y copia de los valores obtenidos en los análisis anuales de control de efluentes realizados.

1.10.4.—Las aguas de proceso deberán ser recirculadas y no existirá vertido de las mismas.

1.11.—Control de la producción de residuos

Celulosa Gallur, S. L. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años para los residuos peligrosos, y no inferior a tres años para los residuos no peligrosos. Celulosa Gallur, S. L., deberá llevar un libro de control de la gestión de los residuos peligrosos que contendrá como mínimo lo exigido por el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón. Dicho libro deberá ser aceptado diligenciado por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, o bien llevar un sistema de registro informático, aceptado por dicha Dirección General, debiendo conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.

Antes del 31 de marzo, la empresa deberá realizar una declaración anual de sus residuos industriales no peligrosos a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático con el contenido del artículo 12 del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

1.12.—Control de la gestión de residuos no peligrosos

Celulosa Gallur S. L., deberá llevar un libro de control de la gestión, o bien llevar un sistema de registro informático, aceptado por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, de los residuos que contendrá como mínimo la información requerida en el artículo 10 del Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización y registro para la actividad de gestión para las operaciones de valorización o eliminación de residuos no peligrosos. Dicho libro deberá ser aceptado y diligenciado por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, debiendo conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.

Por su parte, antes del día 31 de marzo de cada año, la empresa presentará ante la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático una memoria anual de las actividades del año anterior que deberá contener, al menos, referencia suficiente de las cantidades y características de los residuos gestionados, la procedencia de los mismos, los tratamientos efectuados y el destino posterior y las incidencias relevantes acaecidas. Esta memoria anual deberá conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.

1.13.—Control de los suelos sobre los que se desarrolla la actividad

Según lo establecido en el punto 4 del artículo 3 del Real Decreto 9/2005, la empresa deberá presentar un Informe de Situación al solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada comunicando:

* Cualquier accidente o incidente que pueda afectar a la calidad del suelo.

* Si se han producido modificaciones en el consumo de materias, y/o en la producción de productos o residuos que superen en más de un 25% las cantidades del Informe Preliminar de Situación, en este caso deberá presentar un Informe de Situación de acuerdo con el contenido establecido en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

1.14.—Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones, se produzca una emisión

imprevista que pueda influir de forma negativa en el medio ambiente, la empresa deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano competente el cual podrá determinar las medidas que considere oportunas y a las que deberá someterse el titular del proyecto. En todo caso, la empresa deberá:

— Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamientos anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del RD 833/1988.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

— El vertido accidental o cualquier anomalía en las instalaciones de evacuación de aguas residuales, deberá comunicarse inmediatamente al Ayuntamiento de Gallur y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las medidas para corregirla en el mínimo plazo.

1.15.— Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del Anexo I, Categorías 2.6 de la Ley 16/2002 y 6.b) del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

1.16.— Cese de actividades.

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

1.17.— Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

2.— Validez de la Autorización Ambiental Integrada

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.— Comprobación previa y efectividad.

Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la Planta por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

4.— Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza a 26 de noviembre de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

3733 *RESOLUCION de 26 de noviembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a una fábrica de piensos compuestos, existente, en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), y promovida por SCA Ibérica, S.A. (Expte.: INAGA/500301/02/2006/10790).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, la solicitud de SCA Ibérica S. A., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 26 de diciembre de 2006 se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza por parte de SCA Ibérica, S. A. la solicitud de Autorización Ambiental Integrada de una Fábrica de piensos compuestos existente, ubicada en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza). El 5 de enero de 2007 se notifica al promotor el inicio del expediente.

Segundo.— La instalación es una industria de las incluidas en el Anejo IV, en el epígrafe 9º, Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas, en el apartado 9.1.b.2 Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas/día (valor medio trimestral),» de la Ley 7/2006, de protección ambiental de Aragón.

Tercero.— Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante Anuncio de 7 de junio de 2007, por el que se somete la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada a información pública durante treinta días hábiles. Con esa misma fecha se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Mequinenza. El Anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 71 de 15 de junio de 2007.

Cuarto.— Transcurrido el plazo citado de Información pública no se reciben alegaciones.

Quinto.— Se solicita, con fecha 25 de julio de 2007, informe al Ayuntamiento de Mequinenza sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el Art. 47.7 de la Ley 7/2006. No se ha recibido contestación alguna por lo que se procede a continuar con la tramitación del expediente.